asgrancus in 677

AÑO IV

Panamá, 7 de Enero de 1907.

NUM. 399

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

ABBEGA

Méndez

al Mayor,

a que tuvo a curador En con-

los que

oto en al

o à la su-

REIZ N.

MANUEL AMADOR GUERRERO

Despacho oficial, ru el Palacio de Gobierno. Casa particular: Palacio presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exta-riores.

RICARDO ARIAS.

Despacho oficial, en les altos de la Agencia Postal, Calte 4º, número 77.—Casa par-ticular: Avenida Norte, número 67.

Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho official, en los altos de la Agencia Postal, ("alle 4.", número 77.—Casa par-ticular: Avenida A., número 66.

ecretario de Instrucción Pública y Justicia,

MELCHOR LASSODE LA VEGA.

Despache oficial, Calle 4.º frente al Parque de San Francisco, número 67.—Casa parti-cular: Calle 7.º, número 73.

Secretario de Fomeuto.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Calle 4.° frente á la Plaza de San Francisco, número 67.—Casa par-ticular: Calle 8.*. número 27.

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la chaorta Oficial se consideran oficialmente comunicados para los efector legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Re-laciones Exteriores,

Ricardo J. Alfaro.

AVISO.

El Secretario de Gobierno y Relacio-nes Exteriores,

tja las siguientes horas de recibo savo casos especiales o urgantes:
Para los membros del Cuerpo Dido satuo, los miercoles de 2 à 5 p.m.
Para los funcionarios públicos y
los anticulares, todos los días hábiles
de 10 a 11 a.m. y de 4 à 5 p.m.

-4. Diesembre de 1904.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respec-tivas Administraciones de Hacienda, tivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folleto, la ley 58 de 1904 sobre organización judi-cal, al precio de cincuenta centayos (\$650) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Encro de 1906. Telorero General de la República,

Camos Ycaza.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL

PODER LEGISLATIVO.

Ley por la cual se reforma la Ley 52 de 1904, sobre obras publicas y obje-ciones hechas por el Poder Ejecu-

PODER EJECUTIVO.

Secretaria de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Extradición...... Tribunal de Cuentus.

(Primera Piaza.)

número 71 de 1906, de 17 de Dielembre....

Provincia de Bocas del Toro.

nadro que demuestra las salidas de buques mayores habidas en este puerto con expresión de su proce-dencia, cargamento, tonelaje, tripu-¶ lación, pasajeros, etc., etc., durante el presente mes de Diciembre de

1908. ta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia á la Administración Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, el dia 25

de Diciembre de 1906.... ctracto de las operaciones de Caja de la Administración Provincial de Hacienda de Bocas dell'Toro, correscondiente al mes de Noviembre de 1906.....

Edictos..... Avisos

GOBIERNO-NACIONAL

PODER LEGISLATIVO.

LEY .. DE 1906,

(DE DE DICIEMBRE)

por la cual se reforma la ley 52 de 1904 sobre obras públicas.

La Asamblea Nacional de Panam

DECRETA:

Articulo 1°. El Poder Ejecutivo procedera á la conclusion de las obras públicas un construcción en la Provinoia de Coclé, y al estudio y con-siguiente ejecución de las obras públicas que pasan á expresarse:

Conclusión de las obras públicas en

construcción. Provisión de agua al pueblo de

Aguadalce. Construcción de un muelle en Puer-

Construcción de un muelle en Puerto Bernal & Pescaderías.

Construcción de puentes en los ríos
Membrillal, Estero, Pocri, Río Chico, Río Grande, Guabas de Nata, Río Chico de Antón y Río Hato,

Construcción de puentes en los ríos
Membrillal, Estero, Pocri, Río Chico, Río Grande, Guabas de Nata, Río Choc de Antón y Río Hato,

Construcción de na quellos
Distritos más importantes donde sean de Los Santos se hiaya agrantidades que se destinan públicas en esa Provincia con aplicación al Presupues:

Construcción de puente sobre el río Escolá del de Guararé y demás tos de la próxima vigencia.

má.
Un puente en el Rio Sarati, en via de l'enonomé à La Pintada y otro en el Rio Coclé en la via de l'enonome à

Construcción de casas nara, oficiose públicas en Antón, Natá, La Pinteris

Construcción de casas para inspec-ciones de polícia en Río Grande, Pocri y El Cristo

Composición de los caminos de he rradura de Penonomé á la costa atlân-tica, de Antón á las aguas termales de El Valle, de Olá à l'enonomé y de

allí à La Pintada y Aguadulce Construcción de casas para escue-las públicas en La Pintada, Natá y

Instalación de la escuela de som-brereria en La Pintada. Sondaje y colocación de boyas á la entrada de Puerto Posada.

Refección del cementerio del Muni cipio de Antón para lo cual se desti-na hasta la suma de dos mil balboas

(B 2,000,00)

Reparación de la carretera de Penonomé á La Pintada con un ramal al Harmo, entrada de la region ca-

fetera.
Artículo 2°. El Poder Ejecutivo procederá asímismo á llevar á cabo la procucera asimismo a tevar a cato la ejecución de las siguientes obras en la Provincia de Colou.

Edificios para oscuelas en todas las poblaciones de la Provincia.

Reparación del camino de herra-

dura entre Chagres y Miguel de la Borda con puentes en los ríos Furucas y Primera salida.

Caminos carreteres entre las pobla-ones de Miguel de la Borda, Río Indio, Cuango y sus respectivos puer-

Construcción de un cementerio en

Portobelo.

Construcción de un parque en la ciudad de Colón.

Artículo 3°. El Poder Ejecutivo dispondrá la exploración del antiguo camino de herradura entre la ca pital de la República y el Municipio de Portobelo, en la Provincia de Co-

de Pottobeio, en la Lovindia de collón.

Facúltase al Poder Ejecutivo para que una vez hecha la exploración y apreciado el costo de las obras nece sarias, dé principio á la ejecución de elas en la forma que los recursos de la Nación lo permitan.

Si á juicio de ingenieros se encontrare que el camino de Panamá á Portobelo conviniere mejor por otra á

tobelo conviniere mejor por otra á etras vías, podrá hacerio ací el Po-der Ejecutivo Artículo 4°. El Poder Ejecutivo

Articulo 4°. El Poder El Sourvo pocederá igualmente al estudio y con-siguiente ejecución de las siguientes obras públicas en la Provincia de Los Santos:

Conclusión de las obras en cons trucción

en la vía nacional de David á Pana decretados por la Ley 52 de 1904, así má. que como necesarios.

Reparación de las vías públicas en aquellos lugares quo ofrozcan gran iquellos Ingares

Escuela de varones en O-ú y demás Distritos en donde no se hayan construido aun loca es adecuados. Reparaciones de las casas Munici-

pales de l'esé y Ocú y ensanche de ambas á fin de que sirvan de oficinas nacionales de correos y telégrafos, y construcción de un edificio semejanto

en Chitré.
Caminos carreteros de Los Santos Caminos carroteros de Los Dantos á Macaracas, de Pedasí á Boca de Pu-rio, de Pocri á su puerto y de Las Tablas al puerto de Cinararó.

Articulo 5 °. El Poder Ejecutivo hara construir en el Distrito de Che-pigana una casa para escuela y otra para oficinas públicas. Asimismo ordenará la construcción de un muelle en El Real, una casa para escuela en este mismo lugar y otra en Boca de Cupe

Artículo 6°. Las obras públicas de que trata esta ley se llevarán á cabo de acuerdo con la ley orgánica de obras públicas, si llegare ésta á ex-

pedirse. Artículo 7º Cédense á los Mu nicipios de Aguadulce y Soná los muelles construidos en sus respectivos puertos con fondos nacionales, y au-torízase á las mismas entidades para cobrar por su uso un impuesto equi-tativo destinado á atender á la conservación de los mismos muelles.

Artículo 8 ° . El Poder Ejecutivo ordenará la reparación del camino de San Carlos á Chame, en la Provincia de Panamá, con puente en el río Tetas, lo mismo que la construcción de un puente en la Quebrada del Pueblo camino de San Carlos á su puerto y otro en Mata Ahogado, en el mismo Distrito, en el lugar que fuere mas conveniente, y la reparación del camino de Capira á su puerto.

Artículo 9°. Auxíliase al Municipio de San Carlos con la suma de dos mil quinientos balboas [Balboas 2.500.60] para la construcción de una Escuela de Varones.

Artículo 10°. Destínase la suma de cuatro mit ba boas [Bs. 4.500.00] para la construcción de dos casas para oficinas públicas en el Distrito de Las Tablas. tas, lo mismo que la construcción de

Artículo 11º. Los gastos que demande la ejecución de las obras de que trata esta ley, se tomarán de las sumas que se destinen en el Presupuesto de Gastos del próximo bienio para obras públicas en las Provincias de Panamá, Colón, Coclé y Los San-

Artículo 12 ° En caso de que la suma que la Ley 52 de 1904 destiné para Obras Públicas de la Provincia para obras ruoncas de la Provincia de Los Santos se haya agotado, las cantidades que se destinan para obras públicas en esa Provincia se harán con aplicación al Presupuesto de GasArtículo 13°. Qued da la Ley 52 de 1904. Queda asi reforma.

Dada en Panama, á veintisiete de Diciembre de mi novecientos seis

El Presidente,

J. E. LEFEURE.

E! Secretario,

J. D. Arosemena

Poder Ejecutivo Nacional — Panamá, Diciembre 31 de 1906.

Objétese por inconveniente y publiquese.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

República de Panamá. Poder Eje-cutivo Nacional. Secretaría de Fomento y Obras Públicas. Pa-namá, 3 de Enero de 1997.

Honorables Diputados:

Sensible me es el tener que devolveros objetada en sa totalidad la Ley por la cual se reforma y adicio-na la número 52 de 1904, sobre Obras Publicas.

El mayor interés que he tenid como gobernante, ha sido y es, a desarrollo material de esta Repúblis ca, además de su mejoramiento in-telectual y moral. Por eso no he omitido medios, de los que han estado á mi aleance, para conseguir tan laudable objeto ni he parado en los sacrificios necesarios para su realización.

Los legisladores de 1901 anima-dos por el deseo de impuisar el país por la senda del engrandecimiento material, ordenaron por medio de la 52 la construcción de un considerable número de obras públicas. Todas las Provincias fueron favorecidas por aquella ley, y el plan del Poder Ejecutivo para llevarla á la practica fué de acción inmediata en todas las Secciones, à fin de havertodas las secciones, a fin de haber-las participes del beneficio a que tenían derecho. De esas obras se han llevado à cabo varias y otras están en construcción; pero no obs-tante el interés del Poder Ejecutivo de satisfacera el justo deseo de los pueblos, autes de terminar el perfo-do económico de la vigencia del Presupuesto, hubo que suspender algu-nas de esas obras en Coclé y Pana-

nas de esas obras en Coclé y Pana-má, por falta de fondos. El número de obras decretadas por la anexa ley resultaria, pues, de imposible cumplimiento porque la Honorable Asamblea sólo ha vo-tado la suna escasamente necesaria para terminar las obras que están no concluir, y el resitado final sepor concluir, y el resultado final se-ría que el Poder Fjecutivo, sin causa justificable, cargaría con la cen-sura de los pueblos favorecidos. La ley á que aludo no obedece tampoco á plan alguno y por tanto resalta también su inconveniencia por esa razón.

Estas consideraciones aparte de las lecciones que nos ha dado la ex-periencia en 20 meses de labores, bastan para demostrar lo impractioastan para densirar in impraeri, cabie de la ley, y como juzgo que no habréis de teuer ningun objeto en que se expidan leyes como la presente para que, por las tircunstancias dichas, se queden escritas, espero que hallaréis fundadas las razones expuestas en el presente

Honorables Diputados:

14 THE

Pausmá, 3 de Enero de 1967. M. AMADOR GUERRERO. El Secretario de Fomento,

 $_{\rm MANDEL}$ QUINTERO V.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

EXTRADICION.

Para conocimiento de quienes co-rresponda, se publica el siguiente do-cumento:

Gobiergo de la Zona del Canal.-Po der Ejecutivo. Orden Ejecutiva. Ancon, Septiembre 19 de 1956.

Por autorización del Presidente

Ancon, Septientie i pre 1981.

Por autorización dei Presidente de los Estados Unidos y de orden del Secretario de Guerra:

Por cuanto el artículo XVI del Tratado entre la República de Panamá y los Estados Unidos, firmado en Washington el 18 de Noviembre de 1993, estipala los siguiente:

"Los dos Gobiernos proveerán de modo adecuado por un arreglo futurito à la persecución, captura prisión, detención y entrega en la dicha Zoma y tierras accesorias à las autoridades de la República de Panamá de las personas acusadas de la comisión de crimenes, delitos ó faitas fuera rede dicha Zona, y para la persecución, captura, prisión, detención y entrega de dicha Zona à las autoridades de los Estados Unidos de personas acusadas de la comisión de crimenes, delitos y faltas en la Zoma menorada y sus tierras accesorias."

Y nor cuanto existe urgente neces

orias. É por cuanto existe urgente - nece-ad de lievar à electo dicha estign-

SE ORDENA LO SIGUIENTE:

Que todas las personas que bieren sido condenadas, perseguidas o acusadas ante los Juzgados de la República de Panama como autores República de Panamá como autores ó cúmplices en etimentes, infracciona-s à ofensas contra las leves de dicha República, y que se relugien en la Zona del Canal, al ser capturadas se-rán detenidas por las autoridades de la Zona del Canal y entregadas à las autoridades de la República de Pana-má mediante netición del Gobierno de dicha República, y en cumpliendo con el procedimiento que en seguida se estinala; se estinalas es estinalas e

se estipula 2º El Gobierno de la Zona del Canal queda en libertad de negarse à cumplir con la petición del Gobierno de la R-pública de Panama para la captura y entrega à las autorida les de dicha Ropública de un tugitivo escapado de la justicia de la República de la Captura y entrega de la captura y entrega de la publica de la República de la Repúb de dicha Ropública de un ingitivo es-capado de la justica de la República de l'anama cuando dicho fugitivo re-sulta ser ciudadano de los Estados Unidos. La discreción de que aqui-se hace meito reposara en el Coner-nador de la Zona del Canal. 1. Si la persona cuya captura y entrega se solicita esturiere acusada Assertementa acu della crimenta.

entrega de un ingativo escapado de la justicia de la teopública de Panama, conforme en los términos de esta orden, esta orden y Relaciones Exteriores de República de Panama, de de orden de la y presentada al Gobernador de la Zona del Canal. Si la petición terte por un fuguivo criminal, condecidade de una copia certuicada de la seguencia dictada por un Tribunal de conspetente jurisdición, en cuando luere possible una descripción del fagitivo que se desea reclamar. reclamar.

6.º En casas de urgencia, cuando hubiere metivos mudados para sospechar que el fugativo pueda evitar la aprehensión, su detención podrá ser solicitada por telegrafo. El arresto y detención se enectuarán en la manera y por los funcianamos que determinan las leyes de la Zona del Canal, y las detenciones autorizadas por esta orden no podrán continuar por más de quinor elas duquente los cuales el proceso para obtener la entrega de dicho fugitivo. A las autoridades de la República de Panama ha de quedar deternamento. urgencia, cuando

de la República de Panama ha de quedar deterramento.

7. Con el objete de llevar é efecto la entrega de us ingitivos aprehendidos y entregados en virtud de esta orden la Bejulidad de Panamá podrá envira es egantes degidamento autorizãos à recibir dicho fugitivo en el terranção de la Zona, pero la esfera de acción y autorización de dicino acentes se limitará à recibir dicho seguitade en el punto de partida para egresar à la República de Panamá so al momento de la partida, y despois ejercer la vigilancia necesaria y sociolón para impedir la tuga de la persona que se custodia.

8. Por la transpet se impone el

ia inga de la parsona que se custodia.

8.º Por la innente se impone el peber à las autoridades de la Zona dei Canal, en le innea de trànsito, de la cilitar à la persona o personas en cargadas de paradir al fugitivo que hubrer side antegado, todos los medios necesarios para impedir la fuga, y de remover tribus los obstàculos indebidos que pudieren obstruir ó demorar el reguso de dicho fugitivo distrituto de la Positiva de Donales de la Positiva del Positiva de la Positiva del Positiva de la Positiva del Positiva de la Positiva del Positiva de la Positiva del Positiva dela demorar el regicas de dicho fugitivo alterritorio de la República de Pana má.

ma.

9.º Todos los papeles y objetos
que se encucatica en poder del fugitivo al tiempo de su detención y que
se refieran a comas, infracción ó talta por la cual el Segitivo ha sido acusido ó condenato serán entregados
al Gobierno de la República de Pana-

ma.

Estos papeles y objetos se devolverán después de la terminación del juicio si hubers, algún tercero quien sestuviera tener derecho à ellos, las autoridades del Bobierno de la Zona del Canal podrão rectorer provisionalmente dichos objetos y papeles en tanto que se tendêran para uso como pruebas en aguna causa pendena te ó causa que se latente establerer ante los tribandes de la Zona del Canal, aunque tol causa se relacione o no non la causa con la condición de la causa con la causa causa pencia causa causa pendena con la causa con la causa causa pendena

3. Si la persona caya captura y entregas es solicita estuviere acusada 6 sentenciada por algún crimen, infracción io feinsa domentida en la Zona del Canal, diona persona no será entregada has autoridades de la República de Panamá serán por den la Sona del Canal, perdonada o cumplida su sentencia conforme a las leyes de la Zona del Canal.

4. Sien el curso del proceso ante los Tribunales de la República de Panamá, en el caso al cual corresponde el arresto y la entrega, resultare laber motivos probables pára creer al delincuente cuipable de talta mayor contra las leyes de la República de Panamá que aquella por la cual se solicitó su captura v entrega, el Gobierno de la República de Panamá que aquella por la cual se solicitó su captura v entrega, el Gobierno de la República podrá proceder contra dicho fugnivo por esso otra alta después de notificar al efecto al Gobierno de la Zona del Canal.

5. La petición para el arresto y Gobernador ce la Zona del Canal.

Gobierno de la Zona del Canal.

Gobierno de la República podrá proceder contra dicho fugnivo por esso otra alta después de notifica se mendades por la cual se solicitó su captura v entrega, el Gobierno de la República podrá proceder contra dicho fugnivo por esso otra alta después de notificas de Panamá en el Canal del Canal 10. Los gastos recurridos en la ecap-

Gobernador de la Zona del Canal.

Tribunal de Cuentas. (PRIMERA PLAZA.)

AUTO NUMERO 71 DE 1986,

[DE 21 DE DICIEMBRE],

por el cual se bacen repares à las eucuius de por el cual re bacen repaires à las cuentus de la Administración de Hacicuda de Vernagas, correspondientes à los mesos de Septiombre de 1904. Enero y los primeros tres días de Febrero de 1905, de las cuales es responsable el señor Adolfo J. Fábrega.

Renública de Panamá, —Tribural de Cuentas —Primera Plaza.

Remiblica de Panamá.—Tribucal de Cuentas.—Primera Plaza.

Traida al estudio del suscrito el Oficio que con ferba 7 de los corrientes ha dirigido al Tribunal de Cuentas el Administrador Provincial de Hacienda de Veraguas, señor Adolfo J. Fábrega, contrado à contestar la reparos que por el auto munero 11 del presente año se hicieron a las cuentas de su manejo comprensivas de los meses de Septiembre à Diciembre de 1904 y tiero y los tres primeros distaguardos el ferberco de 1935, de su atenta lectura resulta 1 siguiente.

Los descargos y fere dis a los reparos distinguidos con los mimeros 1, 2, 3, 4 y 5 se h lan satisfactorios.

No suce no mismo con respecto al marcado con el mismo con respecto al marcado en el mismo con respecto de la legita de la senta de la subancia que los hismo per la constitución de la legita de los feres de la constitua de la subancia que la sibora de la constitua de la subancia que había hesia ó ese respecto. En vista de lo expuesto, el suscrito Cantador de la Primera Piaza, se ve en el p noso deber de de ja ren vigor el reparo de que se ince merito, asignado al responso hesia decendo a salvo que a reclamar de los Municipios respectivos el reintegro de las sunas que les pagaron indicidamente.

El Contador de la 1. Plaza,

El Contador de la 1.º Piaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario.

M. A. Herrera A.

Del examen que sa ha practicado de la cuenta de la Tesoraria Munici-pal del Districo de Portobelo, corres-pondiento al mes de Diciembre del año actual, no se desprende reparo in caro accuar, nose desprenae r.paro m cargo alzuno contra el responsable, señ a M. S. Ann, resultando por con-siguiente exacto el sello de B. 1.14, que dicha e enta acusa en Cafa el de ditimo del expresa lo mes de No-vimbre. En tal virtod, el sucerto Contador de la crimera Plaza,

Fenécese provisionalmente la cuen-tra que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuniquese y publique-

El Contador de I. Primera Plaza HENGIOUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

cataco de composito de composit

NSPECCION DEL PUERTO, JEFATURA DEL RESGUARDO

CUADRO

as salidas de buques mayores habidas en este puerto con expresión de su destino, cargamento, tonelaje, tripulación, pasajeros, etc. etc., durante el mes de Diciembre de 1906.

*\$2 11 07.2012	19540	
	2010 010 2010 A	259/80 B. 34%-75 76739 H153 3400-5 3400-5 3400-5 3400-5 3400-5 3400-5 3400-5 355-6
lolol əlalənoT ayrasəb		
sojjnq.	Total de	19959 29026 29026 10415 10415 11433 11433 11433 11514 1514 1514 15
cocos	· 107vA	20 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 0
Carne seca de Tortuga.	soypist sojvA oseA	
CACAO.	soluti .nessT .volor.	
Zarsa- parrilla.	solinti Loss I	B B B B B C C C C C C C C C C C C C C C
CAREY	2019.1 2019.1	
CAUCHO	roso J	
os.	· sopes	279189 H. 3408 7.7 759539 1157.3 759539 1157.3 751766 52.7 57. 241766 52.7 57. 241766 52.7 57. 250440 257.6 59. 25040 257.6 59. 25040 10506 7.7 57. 266729 3357.75 266729 3357.75 266729 6198. 26781390 6198.
GUINEOS	os d	7,755,50 7,755,50 7,100 3,510 7,100 3,510 7,100 7,1
	soш120 у	13956 23020 23020 10028 10012 10139 10143
	Destino.	Mobile 193 Mobile 195 Mobile
	olalonoT orafozoA orafozoA	2.6.7. 2.1. 2.1. 2.1. 2.1. 2.1. 2.1. 2.1. 2
	Nombre del capititu	K. Olsvick G. F. Mader S. Sivertson H. Johamson W. Hansel H. Gatt, W. Olsvick W. Miller F. S. Mader Porter A. Sanich J. Owen A. Smith J. Clark
	Nambre dels Nambre del buque, capilda.	Novinga Fort Morg *** Not Neick Co. 1 Rogiesa Appomattox G. Nader 2 Rotie Sivertsen Co. 2 Rogiesa Appomattox G. Nader 2 Rotie Holen Holen Co. 2 Rotie Holen Holen Co. 2 Rotie Holen Holen Co. 2 Novinga Alabama Co. 2 Rot Morgan Co. 2 Rotie Appomatt Co. 2 Rogiesa Mandesn
	ายอุกุรนดเรษ√	Noruega. Tinglean. Noruega. Aleman. Ingleau. Noruega. Tingleau. Noruega.

El Jefe del Resguardo Nacional, Bocas del Toro, Diciembre 31 de 1906. V. E. LOPEZ

ACTA

este la visua pascula pur ce sellor Generaldor II. la Brevincia, si la Admir, mensiona Spavin do II.a, la cila se per casa la lacenca de la lacenca camaraja (1996).

En Boess del Turo a los, (13 vanueles a cellas al l'unes de Beremen de l'em-manadentes seix, el señ es de benna re conservament a competito de ser re-certarle se trasica non el color de la competito de la competito de de-dicida, e acel da de presente la visitació de se condicidad de la color de del señ en curso. Petro no presentes el competitor de la color de la competitor quintere. A color de la libra, señ ad della Carce de Marco de muesta at acto del mode sej contre. El señar Administración pasa de mendificación del Balance del Libra (M. yer). Les dibros "Dierro" Megor y color de la glabación de la consentación de mendi-ta, así como também un caredo, demostrativo del maximiento de estamplias y papel solado, de todo lo cual se sección siguiente resultado:

INGRESOS.

Existencia en caja del mes anterior	B26 #25 S1
menor Dagiello de ganado	710.50
mayor Degliello de ganado menor Gravamen á la sal ex-	283.50 13 6.50
tranjera Papel sellado y timbre	(2.90) 353,49
nacional	18.60 2.219.25 205.60
14. Inmucbies 22. Bienes mucicuales. 26. Ingresos Varios Remesado de crias oficuras.	17 (-25 27 50 20 009 05
Remesado de Stras OBCHES. Caja á Capítulo 32. Resguar- do Nacional F, contraportida nú- mero 125.	9
Suma de ingresos	69,364 17%

EGRESOS.

	Licitization			
en	Pagado por servicio pública el mes Remesado á otras oficinas		В.	47,116 (e) 5,273,75
	Saldo en coja			18.913.52)
	Suma de egresos			(9 , 504, 17)
	Sumas iguales B.	69.804.17%	В.	69.304,17 5

De' cuadro que demuestra el movimiento de papel sellado y tímbre na-

Papel Sellado:	I.	Ç.	<i>5</i> *.	4*.
Existencia auterior		422 32	273 62	56
Existencia para Diciembre	1019	390	211	86
Lstampillas	Iª.	<i>a</i> .	v.	4°.
Existencia anterior	967 136	86 24	223 140	21
Existencia para Diciembre	831	62	89	26

No habiendo otra cosa de que tratar, se dió por terminada la presente visita que firman los que en ella han intervenido.

El Gobernador, A. GUTLERREZ VIANA, -El Administrador Provincial de Hacienda, B. QUINTERO A. -El Tenedor de Libros, JUERO CARCACHE M. -El Secretario, J. Bermúdez C.

EXTRACTO

de las operaciones de Caja de la Administración Protuncial de Hacienda de Bocas del Toro, correspondiente al mes de Noviembre de 1906.

INGRESOS.

1

Existencia en caja		В.	36,629,81
Impuesto comercial.			
Producto de las liquidaciones for- nculadas en el mes	B. 6069.85		
Producto de las liquidaciones for- mulades sobre lo foros en el mes	€7.80		
Producto de las encomiendas pos- tales en Octabre próximo pasado	83 72/4		
rroducio de los agencias de va; ores en Octub e próximo pasado	125.00		
Productor de las patentes para ne- gocio de banca en el mes	27.50		6.73.87/2
Int oducción de licores. Ve ata de licores al por meno			151 1.55 719.5
D gii llo de ganado me or			250. 0
Gravamen & la su: extranj			62.20

The state of the s
Papel selfade y tembre pacienal.
The state of the s
- *** (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1)
The second of th
Papel Sellado y Derecio de 165 statuente
the second of the F. W. H. Parish Property of the second o
Derecht de (X, strien kill)
Description EX. 6.12
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
the state of the following state of the stat
Property of the Control of the Contr
 Manager and the control of the control
 45 CO 1 (2) (2) (2) (2) (2) (2) (3) (3) (4) (4) (4) (4)
Remarks to the Regulard's
and the state of t
Com a Contrapartina numero 125.

Sama de ingresos....

EGRESOS.

	Pagylo por servicio público en el	B. 47, 116, 93
ee	Romesud á otras oficinas Sil to eu coja	18,613.72/6
	Suma de egresos	

Sama-iguales.... B. 69 3 4 17 2

ia. El impuesto comercial produjo en Noviembre la sunti de B. 887.87 escape figura du este extra to, sin embarg: en el lei accadel "Meyer" de di ho mes figura en is sunt de belboas B. 688.88 por habece genito que esentar la centra partia mes de Junio se abouaron de más.

Bocas del Toro. Moviembre 30 de 1906.

El Administrador Provincial de Hacienda,

B. QUINTERO A.

530.541 ing

Б. 69.304.1735

Edictos.

EDICTO

El Juez Segundo del Circuito de

Por el presente cita, llama y empla

Por el presente cita, llama y empisza à Miguel Galván, para que comparacra a este Despaño a éstar à derecho en las sumains que pur el delito de robo se siguen contra é; bien en las sumains que pur el delito de robo se siguen contra é; bien el delito de robo se siguen contra é; bien el delito de robo se siguen contra é; bien de la contraria la Justica que le asita y de la contraria la Justica que le asita y de la contrario sufrirá los perpuicios a que haya lugar según la Ley. Requireces a las autoritades del orden político y judicial y á los panamenos en general, el deber en que estan de denunciario y aprehenderio conocido que sea su prinderio, en conformidad con lo ordenado per los artículos 1931 y 1932 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen. cen.

Dado en Colón, á los cuatro días del mes de Enero de mil novecientos siete.

Fl.Inez.

ALBERTO MENDOCA.

El Secretario, J. Villalobos G.

EDIC10

El Juez Segundo del Circuito de

Por el presente cita, llama y emplaza a Francisco Rocirguez, natura: de Galicia, España, de veinte y siete años de édad, marino, soltero y católico, para que comparezza a este Despaña, o estar à derecho en el juncio que por el delito de heridas es sigue contra é ibien entendido que si así lo bienere se le oirá y administrat a la lactica que casista, y de la contrato soldrá dos perpuedos a que naya luga según la Lev Por el presente cita, llama y empla-

Requiérese à las autoridades públicas del orden político y judicial y a tra Requiérese à las autoridades públicas del orden político y junicial y a los anameños en general, el deber en que estan de dennacium y aprenhentens conocion que ses su parader, en conformidad coa lo orienado por es attículos 1951 y 1953 del Congudicial, so pena de licuitar en la resentada que des autorios sestimientes en conformidad que diches antículos sestimientes.

Dado en Colón, à los cuatro días del nes de Enero del año de mil novecienos Siete.

El Juez.

ALBERTO MENDOZA,

El Secretario,

J. Vellalobos G.

20,-2

EDICTO.

El Juez &. del Circuito de Pana-

HACE SAMER;

Que por sentencia ejecutoriada fue-ron condenados a prisión por el deli-to de fuga de presos los ex-Agentes de Poliria Antonio Rincón y Guiller-mo Fuertas, quienes se hallan en li-bertad sin fianza por no aparejar el delito ninguna de las pernas que se-fiala el attículo 340 de la Ley 105 de 1805. 1800.

FILLACION,

Antonio Rincón: de veinte y cuatro años de edad, soltero, natural de Boyacá, República de Colombia, católico y ex-Agente de Policia,
Es deber de todos los panameños, con las excepciones establecidas en el artículo 32 del Código Penal, denunciará las autoridades públicas el lugar donde se encuentran lus reos, so pena de considerárseles como encubridores. res.

Dado en Panama, à veinte y oché de Diciembre de mil novecientos seis,

ALFONSO FABREGA.

Por el Secretario,

José E. Méndez Oficial Mayor.

38.-2

GACETA OFICIAL.

En la Tesoreria General de la Re-En la Tesoreria General de la ke-publica se aceptan suscripciones a este periòdico, organo oficial del Go-bierno de la Republica, bujo las si-guientes bases de pago anticipado:

Por un año B 400 Por seis meses 2,60 For tres meses 1,00

Se repartirá á domicilio á los sus-criptores de la capital, el mismo día de su salida.

Torre 5 mijos,